



Con fecha 2 de abril de 2025 tuvo entrada en el registro electrónico común de la Administración General del Estado la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), presentada por [REDACTED]. Dicha solicitud fue registrada con el número de expediente 103193.

La información solicitada es la siguiente:

Solicitudes de repatriación del menor extranjero no acompañado tramitadas por las delegaciones y subdelegaciones del gobierno de España en aplicación del Artículo 191 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Desagregadas por Comunidad Autónoma o ciudad autónoma de residencia del menor, administración solicitante, año a año, desde 2019 y hasta fecha de respuesta, incluyendo la nacionalidad de los menores objeto de la solicitud, y su edad.

Solicitudes efectivamente culminadas con la devolución de los menores a sus países de origen.

Desagregadas por Comunidad Autónoma o ciudad autónoma de residencia del menor, administración solicitante, año a año, desde 2019 y hasta fecha de respuesta, incluyendo la nacionalidad de los menores objeto de la devolución, y su edad.

Gastos en los que incurrió la Administración para realizar esas devoluciones.

Motivo de esos gastos (medio de transporte, manutención).

Si existe en ese formato, se solicita preferentemente la respuesta en formato reutilizable (por ejemplo .xls).

El 24 de abril de 2025 esta solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para su resolución.

Esta solicitud fue duplicada al Ministerio del Interior con el número de expediente 104047, para que resolviera los apartados correspondientes a su ámbito de competencias.

Una vez analizada la solicitud, en el ámbito de sus competencias esta Dirección General considera que procede resolver en los términos siguientes:

Primero. En relación con la petición de acceso a la información sobre “solicitudes de repatriación del menor extranjero no acompañado tramitadas por las delegaciones y subdelegaciones del gobierno de España (...)”, este centro directivo concede el acceso a la siguiente información, proporcionada por las diferentes Delegaciones del Gobierno:

- **N.º de procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados incoados** por las Delegaciones del Gobierno, desde 1 de enero de 2019 hasta 2 de abril de 2025, fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 192 del *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se*



aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, vigente en el periodo al que se refiere la información.

- **N.º de procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados resueltos** por las Delegaciones del Gobierno, desde 1 de enero de 2019 hasta 2 de abril de 2025, de acuerdo con el artículo 194 del mencionado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

La citada información se incluye en el anexo que acompaña a esta resolución, desglosada por Delegaciones del Gobierno que han incoado y resuelto los procedimientos, y por años, con indicación de la administración solicitante y de la edad de los menores.

Segundo. En cuanto al dato de la nacionalidad de los menores que fueron objeto de los mencionados procedimientos de repatriación, se deniega el acceso a dicha información en virtud del artículo 14.1.c) de la LTAIBG, el cual establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) tiene un consolidado criterio en el que ha declarado la inexistencia de un interés superior que justifique que se proporcione la información sobre nacionalidad de personas en materia de extranjería, por los problemas que ello causaría en las relaciones exteriores de España con los posibles países de origen, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las administraciones a ciudadanos extranjeros y afectando a la eficacia de nuevas actuaciones.

Así, en su Resolución R/0095/2018 el CTBG aceptó que la difusión de datos relativos a la nacionalidad de las personas expulsadas “podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a personas extranjeras en situación irregular, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones”.

En las resoluciones R/0235/2016, R/0095/2018, R/0299/2021, R/2022-0538 y en la R/0641-2022/100-007123, el Consejo concluye que “atendiendo a las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique el acceso a la información”.

Y en la resolución del CTBG R/0258/2021 el CTBG indica que “las consecuencias de hacer públicas las nacionalidades de estas personas (...) suponen también un peligro real, no hipotético, para las relaciones exteriores, al afectar gravemente a la eficacia de futuras repatriaciones por falta de colaboración de algunos de los países de origen de los inmigrantes interceptados”.



Tercero. Por todo ello, esta Dirección General concede el acceso parcial a la información solicitada, en los términos indicados en los apartados anteriores, conforme al artículo 16 de la LTAIBG, que dispone que “En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida”.

Por último, se informa que el Ministerio del Interior decidirá sobre el derecho de acceso a la información solicitada en los apartados referidos a repatriaciones ejecutadas (“Solicitudes efectivamente culminadas con la devolución de los menores a sus países de origen” y apartados siguientes), resolviendo la solicitud con número de expediente 104047.

La resolución de esta solicitud de información incorpora un documento anexo a la misma. Nótese que a través del enlace directo facilitado en la notificación DEHú únicamente podrá acceder al documento de la resolución. Puede acceder al documento anexo de la resolución a través de SEDE ELECTRÓNICA ASOCIADA al Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica/estado-de-su-solicitud.html, mediante el sistema de identificación del que disponga.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero



ANEXO RESOLUCIÓN SOLICITUD 103193

PROCEDIMIENTOS DE REPATRIACIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Delegación del Gobierno	Año	N.º de procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados incoados por las Delegaciones del Gobierno ¹	Edades de los menores objeto de los procedimientos incoados	Administraciones solicitantes	N.º de procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados resueltos por las Delegaciones del Gobierno ²	Edades de los menores objeto de los procedimientos resueltos
ANDALUCÍA	2019	2	2 y 16 años	Junta de Andalucía	2	2 y 16 años
	2020	0			0	
	2021	0			0	
	2022	1	10 meses y 3 años ³	Junta de Andalucía	1	10 meses y 3 años ³
	2023	1	15 años	Junta de Andalucía	1	15 años
	2024	0			0	
	2025 (hasta 2 abril)	0			0	
ARAGÓN	2019	0			0	
	2020	0			0	
	2021	0			0	
	2022	0			0	
	2023	0			0	
	2024	0			0	
	2025 (hasta 2 abril)	1	1 año	Gobierno de Aragón (Instituto Aragonés de Servicios Sociales)	0	
CASTILLA Y LEÓN	2019	0			0	
	2020	0			0	
	2021	0			0	
	2022	0			0	
	2023	0			0	
	2024	2	11 meses y 17 años ⁴ 1 año	Subdelegación del Gobierno en Salamanca ⁵	2	11 meses y 17 años ⁴ 1 año
	2025 (hasta 2 abril)	0			0	
CASTILLA-LA MANCHA	2019	1	10 años	Gobierno de Castilla-La Mancha (Consejería de Bienestar Social)	1	10 años
	2020	1	10 años	Gobierno de Castilla-La Mancha (Consejería de Bienestar Social)	0	
	2021	0			1	10 años
	2022	0			0	
	2023	0			0	
	2024	0			0	
	2025 (hasta 2 abril)	1	8 años	Gobierno de Castilla-La Mancha (Consejería de Bienestar Social)	0	



Delegación del Gobierno	Año	N.º de procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados incoados por las Delegaciones del Gobierno ¹	Edades de los menores objeto de los procedimientos incoados	Administraciones solicitantes	N.º de procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados resueltos por las Delegaciones del Gobierno ²	Edades de los menores objeto de los procedimientos resueltos
EXTREMADURA	2019	2	16 y 17 años	Subdelegación del Gobierno en Cáceres ⁵	2 ⁶	16 y 17 años
	2020	0			0	
	2021	0			0	
	2022	0			0	
	2023	0			0	
	2024	0			0	
	2025 (hasta 2 abril)	0			0	
GALICIA	2019	1	1 año	Subdelegación del Gobierno en A Coruña ⁵	1	1 año
	2020	0			0	
	2021	0			0	
	2022	0			0	
	2023	0			0	
	2024	0			0	
	2025 (hasta 2 abril)	0			0	
ILLES BALEARS	2019	0			0	
	2020	0			0	
	2021	0			0	
	2022	2	16 y 17 años	Jefatura Superior de Policía en Illes Balears (JSP Balears)	2	16 y 17 años
	2023	0			0	
	2024	1	7 años	JSP Balears	1	7 años
	2025 (hasta 2 abril)	1	17 años	JSP Balears	1	17 años
COMUNIDAD VALENCIANA	2019	3	4, 6 y 15 años	Consulado de Argelia en Alicante	3	4, 6 y 15 años
	2020	4	8 meses, 11,12 y 16 años	Consulado de Rumanía en Castellón	4	8 meses, 11,12 y 16 años
	2021	0			0	
	2022	1	13 años	Generalitat Valenciana (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas)	1	13 años
	2023	1	10 años	Consulado de Argelia en Alicante	1	10 años
	2024	0			0	
	2025 (hasta 2 abril)	0			0	

Notas:

- (1) De acuerdo con el artículo 192 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- (2) De acuerdo con el artículo 194 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- (3) Dos hermanos que fueron repatriados en el mismo procedimiento.
- (4) Madre e hijo que fueron repatriados en el mismo procedimiento.
- (5) Incoación de oficio.
- (6) En ambos procedimientos se resolvió la permanencia en España de los menores.